

1373

quier manera entre los xpianos e los judios y en murcia e en su termino en otoño  
 ninguno entanto q la mia merced fuere por q vos mandamos vista esta mia  
 carta auos e al dia q ha de los dichos judios q se abades e ayades po:  
 vido al dñe de los dichos pleytos q son ese acaescieren y en murcia e en su termino  
 no entre los xpianos e los judios al dicho m q qisberte en otoño nigu  
 e que vayades a su emplazamiento e asu llamamiento cada q vos emplazare  
 o embiare emplazar o llamar sobre razon de los dichos pleytos sola pena q  
 es acostumbrada en murcia q vos edes con el en el dicho officio e fagades por  
 el Segundo q vistades e fezistes por los otros alcides q y fueron hasta aqui entre  
 los xpianos e los judios e quel Recaudades fagades recudir a todos los  
 derechos penas e calonias quel officio de la dñha alcaldia pertenesce e perte  
 necer deue entanto que la mia merced fuere como dicho es no a otoño nigu  
 Segundo q recudistes e fezistes recudir a lo ouiero los otros alcides q y fueron  
 hasta aqui entre los xpianos e los judios E mandamos e establecemos q n  
 guno n nigu no sean osados de usar del dicho officio ni se de entremet  
 de oyr ni delibrar los dichos pleytos en ninguna manera e los vnos ni los  
 otros no fagades ende al so pena dela mia merced e de cien mil de la moneda  
 nueva a cada uno e de en sta nra carta vos fuere mostrada la cumplades  
 mandamos sola dicha pena a qualquier escrivano publico q para esto fue  
 re llamado q de ende a qualquier q la mostre testimonio signado co su signo  
 por q vos sepades en como complidos esto q vos mandamos Edesto mandamos  
 dar esta carta al dicho m qisberte sellado con nro selllo de plomo Da  
 da en Valladolid veinte e seis dias de agosto era de mil ccc. etentat etres años  
 yo johan ponctela camara la fiz escreuir por mandado del Rey. fernão peres  
 Johan de calóanes.

**S**epan quantos esta carta vieren como nos don alfonso por la gracia de  
 dios Rey de castilla de leon de galizia de Sevilla de cordoba  
 de murcia de jaen del algarbe e senor de molina por fazer bien y mer  
 ced al concejo dela ciudad de murcia por q la villa sea mejor poblada e los que  
 enella moran sean mas ricos e mas abondatos tenemos por bien e ordenamos  
 les para agora e para siempre q totos los q toxeren lana delgada etintas pa  
 fazer panos de color q sean francos e quietos por todas las partes de nros regnos  
 asy los q toxeren las lanas e las tintas para fazer los dichos panos como los  
 que las vendieren e las compraren dellos e las traieren a la dicha ciudad de  
 murcia q no den m paguen almonar sueldo m otoño nigu de las di  
 chas lanas etintas. Esobre esto mandamos a todos los almonatres de nros  
 regnos o a qualquier o a qualesquier dellos q no prendan m comen m em  
 barguen por ello ninguna cosa a qualquier o a qualesquier q toxere